



# **ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CÉSPED DE BUENOS AIRES**



**BOLETÍN SEMANAL Nº 18 – 30 DE MAYO DE 2024**



# Índice

1.)	BENEFICIOS OMINT	Pág.	3
2.)	ENCUENTRO DE MENORES	Pág.	3
3.)	BAJA DE EQUIPO	Pág.	4
4.)	CAMPEONATO	Pág.	5
5.)	TRIBUNAL DE DISCIPLINA	Pág.	8



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | [www.ahba.com.ar](http://www.ahba.com.ar)



## BENEFICIOS OMINT

Informamos que la firma OMINT, Official Sponsor y Cobertura Médica Oficial de nuestros Torneos, ofrece a nuestros jugadores/as, staff, empleados de nuestros Clubes Afiliados y sus familiares, un 30% descuento en el plan de salud que contraten. Valido para nuevos ingresos. Para mayor información contactarse con Sonia Reyes [sreyes@omint.com.ar](mailto:sreyes@omint.com.ar) (1550130484) y Leila Irazoqui [lirazoqui@omint.com.ar](mailto:lirazoqui@omint.com.ar) (1160023444).-

## ENCUENTRO DE MENORES CABALLEROS 8VA, 9NA y 10MA DIVISION.

### **SEDE CLUB S.I.T.A.S (PALOMAR)**

- **DOMINGO 23 de Junio de 2024 10:00hs.**

Fecha límite de inscripción: 19 de Junio 16:00hs.

- No arancelado.
- Partidos de 20 minutos a un tiempo.

Inscripción

- A través del portal de clubes.
- Inscripción libre de equipos.
- Cada club debe tener un referente incluido en el módulo de inscripción.
- El encuentro tendrá para los participantes el carácter de oficial.

Jugadores federados están cubiertos por el seguro.

- Participan jugadores federados y entrenadores registrados en la AAHBA o ingresados al sistema por los delegados (a fin de ser cubiertos por el seguro).

JUGADORES DE DECIMA NO FEDERADOS.

- Se admitirá la participación de jugadores exclusivamente con edad de decima división no federados, bajo responsabilidad del club en carácter de invitados.



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | [www.ahba.com.ar](http://www.ahba.com.ar)



- Deben ser inscriptas mediante un formulario que obra en “formularios” en la página web de la AAHBA con indicación obligatoria de nombre, apellido, dni y fecha de nacimiento remitido a mesa de entradas bajo el título “anotación jugadoras de decima”.
- Los jugadores de decima invitados estarán cubiertos por un seguro de accidentes personales especialmente contratado para el evento cuyo costo será incluida en la cuenta corriente del club.-

## **BAJA DE EQUIPO. MÁXIMA CANTIDAD DE WO PERMITIDOS**

Se informa que el Club Santa Barbara, en su línea Caballeros “B”, ha llegado a la máxima cantidad de WO permitidos para la 9na. división de dicha categoría.



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar



## CAMPEONATO

### ENCUENTROS TELEVISADOS POR **ESPN STAR+**

PARTIDOS A DISPUTARSE EN EL CLUB CIUDAD DE BUENOS AIRES, DOMINGO 02 DE JUNIO

DAMAS - 13:00 HS	
S. CATHERINES	-  G. Y ESGRIMA

CABALLEROS - 15:00 HS	
BANADE	-  LOMAS

### MODIFICACION DE FIXTURE

jueves 30-may

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Ds C1	CAMIONEROS  -  ALMAFUERTE	R1 F10	<u>Adelanto:</u> 8a y 9a 18:00 hs

sábado 01-jun

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Ds D2	C.I.S.S.A.B.  -  M. GRANDE	R1 F10	<u>Modificación Horaria:</u> 5ta 12:00 hs 6ta 13:30 hs   8a y 9a 15:00 hs   7ma 16:00 hs
Ds E3	U. LA MATANZA  -  LICEO MILITAR	R1 F10	<u>Cambio de Sede:</u> se juega en Hurling

domingo 02-jun

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Cab A	BANADE  -  LOMAS	R1 F10	<u>Modificación Horaria:</u> 5ta 11:30 hs   6ta 13:00 hs
Cab C2	E. F. I. LOBOS  -  EVERTON	R1 F10	<u>Modificación Horaria:</u> 7ma 11:00 hs   1ra 12:30 hs
Cab C2	BCO. PROVINCIA- B  -  S.I.T.A.S.	R1 F10	<u>Modificación Horaria:</u> 8a y 9na 11:30 hs   7ma 12:30 hs   1ra 14:30 hs

martes 04-jun

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Ds A	CIUDAD  -  VELEZ	R1 F9	<u>Reprogramación:</u> 5ta 19:15 hs

jueves 06-jun

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Ds E2	TIGRE R. C.  -  C. NEWMAN- B	R1 F11	<u>Adelanto:</u> Int 20:00 hs   1ra 21:30 hs
Ds G1	MUN. LA MATANZA  -  CAMPANA B.C.- B	R1 F11	<u>Adelanto:</u> Int 19:30 hs   1ra 21:00 hs

**sábado 15-jun**

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Ds E3	HURACAN  -  AACF QUILMES- B	R1 F4	<u>Reprogramación:</u> 7ma a 9na - Horarios Oficiales
Ds F2	SAN MARTIN- D  -  SAN ALBANO- C	R1 F4	<u>Reprogramación:</u> 5ta a 9na - Horarios Oficiales

**lunes 17-jun**

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
2C2	G. y E. LA PLATA  -  LA SALLE	R1 F4	<u>Recupero:</u> 14:00 hs

**COPA BUENOS AIRES**

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Ds Camp	B. HIPOTECARIO  -  U. LA PLATA	12	<u>Cambio de Día y Hora:</u> mar 04/jun   21:00 hs
Ds Camp	OLIVOS  -  CIUDAD- B	15	<u>Cambio de Día y Hora:</u> mar 11/jun   21:30 hs
Ds Camp	REGATAS B.V.  -  B.A.C.R.C.	16	<u>Cambio de Día y Hora:</u> mar 11/jun   21:00 hs
Ds Camp	BELGRANO  -  BANCO CIUDAD	18	<u>Cambio de Día y Hora:</u> mar 11/jun   21:00 hs
Ds Camp	C.U.B.A.  -  SOC. HEBRAICA	20	<u>Cambio de Día, Hora y Sede:</u> mar 11/jun   20:30 hs Se juega en UNSAM
Ds Camp	C.A.S.I.  -  Q.H.S.	22	<u>Cambio de Día y Hora:</u> mar 11/jun   21:300 hs
Ds Desarr	C.A.S.I.- B  -  HINDU- B	105	<u>Cambio de Día y Hora:</u> mie 12/jun   20:300 hs
Ds Camp	HACOAJ  -  G. Y ESGRIMA- C	9	<u>Cambio de Día y Hora:</u> jue 13/jun   21:30 hs
Ds Camp	LICEO NAVAL  -  CENTRO NAVAL	17	<u>Cambio de Día y Hora:</u> mar 18/jun   21:30 hs

**PARTIDOS CON HORARIOS INVERTIDOS**

Se informan los partidos que se disputarán en horarios invertidos. Es decir, **1ra 10:30 hs e Int 9:00 hs**

FECHA 10 - PARTIDOS HORARIO INVERTIDO				
01/06/2024				
1	B	G. Y ESGRIMA- B	-	HACOAJ
2	B	LICEO NAVAL	-	SAN MARTIN
3	C1	CAMIONEROS	-	ALMAFUERTE
4	D1	St. BRENDANS	-	MIRAFLORES C.
5	D2	PUEYRREDON	-	B.A.C.R.C.- B
6	D2	C.I.S.S.A.B.	-	M. GRANDE
7	D3	SAN CARLOS	-	OLIVOS- B
8	D4	MARTIN GUEMES	-	RACING CLUB
9	E1	LANUS- B	-	PUCARA- D
10	F3	S.I.T.A.S.- C	-	SAN MARTIN- C
11	G2	C.M. BELGRANO- B	-	PUEYRREDON- C
12	G2	LOS CEDROS- B	-	VICENTINOS- B
13			-	
14			-	
15			-	

FECHA 11 - PARTIDOS HORARIO INVERTIDO				
08/06/2024				
1	C2	RIVER PLATE- B	-	CIUDAD- C
2	C2	Q.H.S.	-	U. LA PLATA
3	D1	VELEZ- B	-	R. AVELLANEDA
4	D2	SAN ALBANO	-	LOMAS- B
5	E2	LA SALLE	-	N. CHICAGO
6	E2	TIGRE R. C.	-	C. NEWMAN- B
7	E4	C.U.B.A.- C	-	HINDU- B
8	F2	JOCKEY CLUB	-	SAN SEBASTIAN
9	F3	ALMTE. BROWN	-	LICEO MILITAR- B
10	F4	LOS CEDROS	-	REGATAS B.V.- C
11	G1	G.E.I.- B	-	PORTEÑO- B
12	G2	SAGLZ- C	-	RACING CLUB- B
13			-	
14			-	
15			-	

FECHA 12 - PARTIDOS HORARIO INVERTIDO				
22/06/2024				
1	B	BANCO NACION	-	C.U.B.A.
2	C1	BANFIELD	-	LANUS
3	C2	BANCO CIUDAD	-	HINDU
4	C2	AACF QUILMES	-	PUCARA
5	D3	BERAZATEGUI	-	QUILMES- B
6	D3	ITALIANO- B	-	CIUDAD- D
7	E1	MITRE- B	-	ITALIANO- D
8	E1	SAN ANDRES- B	-	C.M. BELGRANO
9	E3	C.U.B.A.- B	-	S.A.G.- B
10	F3	SAGLZ- B	-	M. GRANDE- C
11	F4	FERRO C. O.- C	-	G. Y ESGRIMA- D
12	G1	TIGRE R. C.- B	-	PLATENSE
13	G2	HURACAN- B	-	QUILMES- D
14			-	
15			-	

FECHA 13 - PARTIDOS HORARIO INVERTIDO				
29/06/2024				
1	B	FERRO C. O.	-	BELGRANO
2	B	SAN MARTIN	-	OLIVOS
3	D1	BCO. PROVINCIA- B	-	VICENTINOS
4	D2	U. LA PLATA- B	-	S. BARBARA- D
5	D3	OLIVOS- B	-	SAN MARTIN- B
6	D3	UNIV. BS. AS.- B	-	SAN LORENZO- B
7	D4	BANADE	-	C.A.S.I.- B
8	D4	DEP. S. BARBARA	-	DEP. FRANCESA
9	E3	LICEO MILITAR	-	C.A.S.A DE PADUA
10	E4	COMUNICACIONES	-	MUN. V. LOPEZ- B
11	F1	St. BRENDANS- B	-	DEP. S. BARBARA- B
12	F1	SAN ANDRES- C	-	BANADE- B
13	G1	PUERTO NIZUC- B	-	SAN LUIS- C
14	G2	PUEYRREDON- C	-	C. NEWMAN- C
15	G2	LOMAS- D	-	TRISTAN SUAREZ- B



## TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Buenos Aires, 28 de mayo de 2024

### RESOLUCIONES Y CITACIONES

Expte 91-24

Informe: NIEVA, Zoe Oriana Denise  
Fecha: 21-abr-24  
Nº de Partido: 2024-138-1-5-4  
Equipos: SAN PATRICIO A vs SAN LORENZO A  
Sector: Damas  
División: Sexta Metropolitano Domingo A  
Otros: Público de San Patricio

#### RESOLUCION

- I.- Téngase presente el recurso de apelación interpuesto en legal forma por el delegado del club San Patricio. Se le hace saber que los fundamentos de la resolución han sido subidos al expediente digital.*
- II.- Concédase el recurso de apelación interpuesto en legal tiempo y forma por el club San Patricio (arts. 41 y siguientes de las NFTD).*
- III.- Por entender que no existe ninguna razón excepcional que motive adoptar una solución jurídica diferente, el recurso de concederá SIN efecto suspensivo (art. 43 de as NFTD).*
- IV.- Se hace saber al Sr. Delegado del club San Patricio que posee la posibilidad de ampliar los fundamentos del recurso.*
- Fecho, elévense las actuaciones a conocimiento del Tribunal de Apelaciones de esta Asociación. -*

/// 21/05/24.-

Tomando en cuenta todos los elementos de prueba reunidos en el presente expediente, el Tribunal se encuentra en condiciones de resolver el conflicto traído a su estudio.

Se colige, de una atenta lectura del expediente, que nos enfrentamos a graves sucesos que ponen en riesgo los valores de nuestro deporte. Veamos.

Para una mejor claridad expositiva, trataremos, en primer lugar, la conducta de los simpatizantes del club San Patricio y en especial las acciones llevadas adelante por el Sr. Gabriel Casullo.

Luego, trataremos la grave inconducta llevada adelante por la jugadora del club San Lorenzo de Almagro Srta. Morena Policastro Perrone.

Finalmente, nos adentraremos en el análisis de la posible continuación o no del partido que nos ocupa, que fuera suspendido por los desórdenes cometidos por la gente de San Patricio.

I.- De acuerdo a la información que se ha reunido en el expediente, estamos en condiciones de afirmar, con la certeza que se requiere para fundamentar una sanción de tipo disciplinaria que



estamos ante la presencia de graves inconductas llevadas adelante por los padres del club San Patricio “A” del campeonato denominado “Metropolitano Domingo A”.

Tan graves han sido esas inconductas que motivaron que los árbitros del partido, junto con los directores técnicos de ambos equipos decidieran suspenderlo ya que no se daban las garantías suficientes para continuar con el juego.

Debemos destacar que la sexta división es una categoría FORMATIVA en donde poco importan los resultados de los partidos, sino que lo fundamental es que los jugadores y jugadoras se formen dentro de una cultura deportiva de respeto y sana competencia.

Pues bien, los padres del club San Patricio se olvidaron de esa premisa fundamental; ya que ante una conducta antirreglamentaria cometida por una jugadora del club San Lorenzo de Almagro -grave, por cierto- no tuvieron la mejor idea que invadir el campo de juego e inclusive el padre de la jugadora lesionada quiso arreglar todo “con una pelea de manos” (textual del informe presentado por el árbitro Ludmila Acevedo).

La invasión de cancha, llevada adelante por los padres del club San Patricio, sumado a todo el contexto violento que se generó a partir de la acción antideportiva de la jugadora de San Lorenzo, determinó que tanto los árbitros como los directores técnicos decidieran, como mejor alternativa, la suspensión del cotejo.

Confirma la aseveración efectuada en el párrafo anterior, los contundentes informes de Ludmila Acevedo, Zoé Nieva, María Fernanda Babino y Eliana D. Galván, a los cuales nos remitimos por estrictas cuestiones de brevedad.

Brevemente, debemos afirmar que la circunstancia de que una jugadora de San Patricio haya resultado lesionada por la aplicación de un golpe intencional mediante la utilización del palo de hockey -por el cual será sancionada la Srta. Morena Policastro Perrone- no justifica, de ninguna manera, las conductas violentas llevadas adelante por parte del Sr. Gabriel Casullo -quien también será sancionado- y otras personas que se encontraban presenciando el partido de hockey que nos ocupa.

Entendemos, que deberían haber utilizado otras herramientas como para solucionar ese conflicto. Sin embargo, optaron por aplicar más violencia a un escenario que ya estaba convulsionado.

Los únicos que actuaron de acuerdo a las especiales circunstancias que se suscitaron en el partido, han sido los árbitros y los directores técnicos de ambos clubes, quienes, en forma muy atinada, decidieron de común acuerdo suspender el partido en el tercer cuarto del mismo.

Como lo viene sosteniendo inveteradamente este tribunal no tiene razones sólidas para desconfiar de los informes presentados tanto por los árbitros como por las juezas de mesa, ni sostener válidamente que los mismos resulten falsos, ya que todos -palabras más, palabras menos- coinciden en la descripción de los hechos que motivaron la suspensión del partido.



En un sumario administrativo sancionador, como lo es el presente, los informes presentados por las autoridades de un partido de hockey se erige como plena prueba de cargo.

Este Tribunal sigue advirtiendo, con mucha preocupación, que continúan sucediéndose hechos como el que nos ocupa, poniendo en riesgo los valores y principios de nuestro deporte.

Ello, a pesar de las múltiples sanciones impuestas tanto el año pasado como el presente a distintas entidades deportivas afiliadas a nuestra asociación.

Entendemos que hay que seguir poniendo límites para que dichos hechos se vayan disipando y se vuelva a encauzar la actividad dentro de los parámetros de respeto hacia los árbitros, jugadores, cuerpos técnicos, jueces de mesa, y público en general.

La única manera de lograr dicho objetivo es imponiendo sanciones ejemplificadoras que determinen que todos los actores de nuestro deporte actúen dentro de los límites normativos que impone la actividad deportiva que nos ocupa.

Consecuentemente, serán sancionados no sólo la institución deportiva cuyos simpatizantes provocaron -con el ingreso ilegal al campo de juego- una situación de mucha violencia que puso en riesgo la integridad física de las jóvenes jugadoras de ambos equipos y a los árbitros del mismo; sino también el Sr. Gabriel Casullo quien intentó solucionar el conflicto mediante una “pelea de manos” tal como categóricamente lo describió el árbitro Ludmila Acevedo.

Han presentado sendos descargos el delegado del club San Patricio, como así también el Sr. Casullo, por lo que el expediente se encuentra en condiciones de ser resuelto ya que se han cumplido todos los pasos procesales y se aseguró el derecho de defensa de los involucrados.

En este caso, como se ha resuelto inveteradamente, serán sancionados no sólo la persona que fuera identificada, sino el club informado pues dicha entidad deportiva es la que debe encauzar las conductas del público que va a observar un partido de hockey.

La conducta antirreglamentaria, en el caso del club San Patricio, deberá ser enmarcada dentro de las previsiones del art. 59 de las NFTD, mientras que, para el caso de Gabriel Casullo, sus acciones deberán ser subsumidas en las previsiones del artículo 65 de las normas antes mencionadas.

II.- Corresponde en este apartado, analizar la situación de la jugadora del club San Lorenzo Srta. Morena Policastro Perrone.

Lo primero que debemos decir es que la nombrada ha sido expulsada del partido por haber cometido una grave falta en contra de una jugadora rival utilizando su palo de hockey.

Coinciden, en la descripción de la jugada antirreglamentaria que nos ocupa, todos los informes que han sido analizados por el Tribunal y a los cuales nos remitimos por estrictas razones de brevedad.



Asimismo, debemos tomar en cuenta que dicha jugada ha sido la causante a partir de una cadena causal de hechos- de la suspensión del partido que se estaba disputando debido a que no se daban las condiciones mínimas de seguridad ello.

También, tenemos en cuenta, como ya se dijo en el punto anterior, que la Srta. Policastro Perrone es una jugadora de sexta división -categoría formativa- por lo que nos llama la atención que haya actuado de una manera tan violenta.

Las autoridades y formadores del club San Lorenzo de Almagro deberán trabajar con la nombrada para que encamine su accionar, dentro de un campo de juego, dentro de los parámetros normales y respetando el espíritu de un deporte amateur.

De acuerdo a las probanzas de autos, las cuales permiten arribar a la certeza necesaria como para adoptar una resolución de tipo sancionatorio, el Tribunal entiende que la conducta efectuada por la jugadora Policastro Perrone debe ser enmarcada en el artículo 69 de las NFTD.

III.- Finalmente, debemos determinar si el partido de referencia, que fuera suspendido mientras se desarrollaba el tercer cuarto, deberá continuar o no. La respuesta debe ser negativa. Veamos porqué.

Lo primero que debemos asentar es que el partido ha sido suspendido en forma correcta.

El artículo 57, inciso e) de las NFTD determina que “cuando los simpatizantes de alguna de las entidades afiliadas que se encuentren disputando el partido invadan el campo de juego y no obedezcan las instrucciones de los árbitros para desalojar el mismo.”.

El partido se tuvo que suspender, no sólo por la invasión del terreno de juego, sino por el contexto violento, que fuera descrito en los distintos informes, desaconseja que el cotejo continúe su normal desarrollo.

De tal manera, no tenemos dudas, que entre los padres, y jugadoras de ambos equipos han quedado rencillas y/o malos recuerdos respecto de todas las conductas desajustadas que se vivieron ese 22 de mayo de 2024, lo que motiva que la solución más justa, al conflicto traído a nuestro estudio, sea dar por finalizado el partido que estaban disputando los equipos de San Patricio “A” y San Lorenzo de Almagro “A”, damas, sexta división del campeonato denominado “Metropolitano-Domingo A”, manteniéndose el resultado plasmado en la planilla.

Esta es la íntima convicción de todos los integrantes de este Tribunal.

Consecuentemente, analizadas la totalidad de las actuaciones el Tribunal RESUELVE:

- 1) IMPONER al club San Patricio “A” -en toda la línea de damas, primera división “Metropolitano-Domingo “A”- la sanción de CLAUSURA DE CANCHA por SEIS (6) fechas, la cual puede ser redimible por el pago de la multa correspondiente (arts. 50 y 59 de las NFTD).
- 2) IMPONER la sanción de SUSPENSION para realizar cualquier actividad relacionada con el hockey sobre césped regulado por esta Asociación por QUINCE (15) fechas



al Sr. Gabriel Casullo -sindicado como simpatizante del club San Patricio - (art. 65 de las NFTD).

3) **IMPONER** la sanción de **SUSPENSION** por **DIEZ (10)** fechas a la jugadora Morena Policastro Perrone del club San Lorenzo de Almagro "A", damas, sexta división "Metropolitano-Domingo A" (art. 69 de las NFTD).

4) **DAR POR FINALIZADO** el partido de sexta división, damas categoría "Metropolitano-Domingo "A" disputado entre los equipos de San Patricio "A" y San Lorenzo de Almagro "A"; manteniéndose el resultado plasmado en la planilla de dicho partido.

#### Expte 99-24

Informe: BELTRAN, Santiago  
Fecha: 11-may-24  
Nº de Partido: 2024-127-1-7-3  
Equipos: FERRO C. O. A vs MUN. V. LOPEZ A  
Sector: Damas  
División: Segunda Campeonato A  
Jugadora: BURGOS, Camila Leila (Ferro C.O.)

#### RESOLUCION

*I.- Téngase presente lo manifestado por la jugadora sancionada.*

*II.- Al respecto, el Tribunal entiende que la presentación que antecede puede ser considerada como un recurso de reconsideración interpuesto en contra de la resolución adoptada el día 14/05/24.*

*III.- No habiéndose presentado hechos o elementos novedosos de prueba que no hubieran sido considerados en la resolución primigenia del Tribunal, se resuelve:*

**RECHAZAR "in limine" el recurso interpuesto en estos actuados (art. 39 de las NFTD). -**

#### Expte 109-24

Informe: AYALA, Leticia Johana  
Fecha: 18-may-24  
Nº de Partido: 2024-106-1-8-5  
Equipos: H.C. ANDERSEN B vs LOS CEDROS A  
Sector: Damas  
División: Primera Campeonato F4  
Otros: BAUZA Ezequiel (DT-H C Andersen)

#### RESOLUCION

*I.- Téngase presente el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la resolución de 21/05/24.*

*II.- Hágase saber a la delegada del club H.C. Andersen que las presentaciones deben ser efectuadas ante este Tribunal, por el único canal habilitado para ello, la dirección de correo electrónico: [tribunalahba@gmail.com](mailto:tribunalahba@gmail.com) y deben ser firmadas por quien se encuentre habilitado para ello y/o el interesado.*

*III.- No habiéndose presentado hechos o elementos novedosos de prueba que no hubieran sido considerados en la resolución primigenia del Tribunal, se resuelve:*



**RECHAZAR “in limine” el recurso interpuesto en estos actuados (art. 39 de las NFTD). -**

**Expte 111-24**

Informe: MARTINEZ SEGOVIA, Iris Laura

Fecha: 18-may-24

Nº de Partido: 2024-57-1-8-5

Equipos: LANUS B vs BANCO NACION B

Sector: Damas

División: Primera Campeonato E1

Otros: FRIDMAN, Máximo (PF-B. Nación)

#### RESOLUCION

*En atención a lo informado por el árbitro Iris Laura Martínez Segovia y el posterior descargo efectuado por el PF informado Máximo Fridman, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en los artículos 48 y 65 de las NFTD.*

*En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por el informado no alcanza a conmovier lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.*

*Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:*

**I. IMPONER la sanción de SUSPENSION por DOS (2) fechas al preparador físico Máximo Fridman del club Banco Nación “B”, damas, primera división “E-1” (arts. 48 y 65 de las NFTD). -**

**Expte 115-24**

Informe: DE OÑA, Fernanda Rocío

Fecha: 19-may-24

Nº de Partido: 2024-167-1-8-2

Equipos: G. Y ESGRIMA B vs Q.H.S. A

Sector: Caballeros

División: Primera Campeonato B

Otros: Público de G.E.B.A.

#### RESOLUCION

**I.- Téngase presente el descargo efectuado por Jorge Di Giacomo.**

**II.- Tomando en cuenta lo descripto por los árbitros Rocío de Oña y Nicolás Zappatore, en el informe que ha dado origen el presente expediente, estamos ante la presencia de inconductas llevadas adelante por simpatizantes del club GEBA -línea “B”-.**

*Como lo viene sosteniendo inveteradamente este tribunal no tiene razones sólidas para desconfiar del informe presentado por los árbitros, ni sostener válidamente que el mismo resulte falso.*

*En un sumario administrativo sancionador, como lo es el presente, el informe presentado por las autoridades de un partido de hockey se erige como plena prueba de cargo.*

*Este Tribunal sigue advirtiendo, con mucha preocupación, que continúan sucediéndose hechos como el que nos ocupa, poniendo en riesgo los valores y principios de nuestro deporte.*

*Ello, a pesar de las múltiples sanciones impuestas tanto el año pasado como el presente a distintas entidades deportivas afiliadas a nuestra asociación.*



*Entendemos que hay que seguir poniendo límites para que dichos hechos se vayan disipando y se vuelva a encauzar la actividad dentro de los parámetros de respeto hacia los árbitros, jugadores, cuerpos técnicos, jueces de mesa, y público en general.*

*La única manera de lograr dicho objetivo es imponiendo sanciones ejemplificadoras que determinen que todos los actores de nuestro deporte actúen dentro de los límites normativos que impone la actividad deportiva que nos ocupa.*

*La persona, perteneciente al público del club GEBHA que fuera informada efectuó el correspondiente descargo; como así también la delegada de la institución. Con lo cual, el expediente se encuentra en condiciones de ser resuelto.*

*En este caso, como se ha resuelto inveteradamente, serán sancionados no sólo la persona que fuera identificada, sino el club informado pues dicha entidad deportiva es la que debe encauzar las conductas del público que va a observar un partido de hockey.*

*En este caso en particular, más allá de las explicaciones brindadas al confeccionar su descargo, los responsables del hockey del club GEBHA deberían haber puesto mayor empeño para encauzar las conductas inadecuadas que llevó adelante el Sr. Jorge Di Giacomo.*

*La conducta informada en el caso de la institución deportiva que nos ocupa deberá ser enmarcada dentro de las previsiones del art. 59 de las NFTD, mientras que para el caso de Jorge Di Giacomo su conducta deberá ser subsumida en las previsiones del artículo 65 de las normas antes mencionadas.*

*Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE:*

*I.- IMPONER al club GEBHA "B" -en toda la línea de caballeros, primera división "B" la sanción de CLAUSURA DE CANCHA por DOS (2) fechas, la cual puede ser redimible por el pago de la multa correspondiente (arts. 50 y 59 de las NFTD).*

*II.- IMPONER la sanción de SUSPENSION para realizar cualquier actividad relacionada con el hockey sobre césped regulado por esta Asociación por DIEZ (10) fechas al Sr. Jorge Di Giacomo - sindicado como simpatizante del club antes mencionado- (art. 65 de las NFTD). -*

#### Expte 117-24

Informe: GUSMERINI, Fernando Hugo

Fecha: 19-may-24

Nº de Partido: 2024-167-1-8-8

Equipos: AACF QUILMES A vs VELEZ A

Sector: Caballeros

División: Primera Campeonato B

Otros: Público de AACF Quilmes

#### RESOLUCION

*I.- Téngase presente el descargo efectuado por la Sra. delegada del club AACFQ, como así también los informes presentados por Sánchez Garófalo y la jueza de mesa del club Vélez Sarsfield Sra. Barros.*

*II.- Luego de una profunda lectura del presente expediente, el Tribunal advierte que de las distintas presentaciones que se han colectado surgen, en forma palmaria, dos versiones totalmente disímiles sobre un hecho único.*

*La Sra. jueza de mesa Barros ha afirmado categóricamente como se fueron sucediendo los hechos que aquí nos ocupan.*

*Así la nombrada describió de la siguiente forma que es lo que pasó una vez finalizado el partido de referencia: "...acto seguido en el medio de la discusión comenzó a ingresar gente ajena al partido increpando al árbitro Gusmerini, es en ese instante es que veo que un jugador que luego lo identifiqué*

con el número 21 del club Alemanes, se abalanza sobre el árbitro en cuestión tomándolo del cuello y arrinconándolo contra la reja que está atrás de la mesa de control, siendo separado el mismo por uno de sus compañeros. Así mismo detrás de mí observo que una persona trepa por la reja e ingresa manifestándose como dirigente y amenazando al árbitro con que le iba hacer una denuncia penal en la asociación...” (textual).

Esta grave secuencia denunciada por Barros, no ha sido descripta de la misma forma ni por Gusmerini, ni por Sánchez Garófalo.

Recordemos que Gusmerini, tanto en el presente expediente como en el número 116/24 -en donde se determinó una sanción al jugador nro. 21 de AACFQ Agustín Arenas- nada especificó respecto a que había sido tomado del cuello por dicho jugador y que lo habían arrinconado contra la reja que se encuentra detrás de la mesa de control.

Estas versiones, disímiles frente a un hecho único, determinan que este Tribunal disponga la ampliación de los informes de los mencionados Gusmerini y Sánchez Garófalo -mediante la plataforma “Zoom”- el próximo martes 4 de junio a las 19:30 hs. y 20:00hs. respectivamente.

Hágase saber a todos los involucrados en el presente expediente las disposiciones contenidas en el artículo 75 de las NFTD que reza de la siguiente manera: “...El/la que prestando declaración testimonial deforme intencionalmente los hechos, será sancionado con hasta cinco (5) años de suspensión...”. Notifíquese a la Comisión arbitral, a quien se le remitirá copia del informe presentado por la jueza de mesa del club Vélez Sarsfield. -

#### Expte 118-24

Informe: STRINNA, Carlos Javier | GAROFOLO SANTUCHO, Gerardo Oscar

Fecha: 18-may-24

Nº de Partido: 2024-50-1-8-1

Equipos: MARTIN GUEMES A vs DEP. S. BARBARA A

Sector: Damas

División: Primera Campeonato D4

Otros: Público de Dep. Santa Bárbara

#### RESOLUCION

**I.- Téngase presente el descargo efectuado por el delegado del club informado.**

**II.- Tomando en cuenta lo descripto por los árbitros Carlos Javier Strinna y Gerardo Garofalo Santucho, en el informe que ha dado origen el presente expediente, estamos ante la presencia de inconductas llevadas adelante por simpatizantes del club Deportivo Santa Bárbara -línea “A”-.**

**Como lo viene sosteniendo inveteradamente este tribunal no tiene razones sólidas para desconfiar del informe presentado por los árbitros, ni sostener válidamente que el mismo resulte falso.**

**En un sumario administrativo sancionador, como lo es el presente, el informe presentado por las autoridades de un partido de hockey se erige como plena prueba de cargo.**

**Este Tribunal sigue advirtiendo, con mucha preocupación, que continúan sucediéndose hechos como el que nos ocupa, poniendo en riesgo los valores y principios de nuestro deporte.**

**Ello, a pesar de las múltiples sanciones impuestas tanto el año pasado como el presente a distintas entidades deportivas afiliadas a nuestra asociación.**

**Entendemos que hay que seguir poniendo límites para que dichos hechos se vayan disipando y se vuelva a encauzar la actividad dentro de los parámetros de respeto hacia los árbitros, jugadores, cuerpos técnicos, jueces de mesa, y público en general.**



*La única manera de lograr dicho objetivo es imponiendo sanciones ejemplificadoras que determinen que todos los actores de nuestro deporte actúen dentro de los límites normativos que impone la actividad deportiva que nos ocupa.*

*Habiéndose presentado el descargo correspondiente, el expediente se encuentra en condiciones de ser resuelto.*

*La conducta informada deberá ser enmarcada dentro de las previsiones del art. 59 de las NFTD.*

*Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE:*

*I.- IMPONER al club Deportivo Santa Bárbara "A" -en toda la línea de damas, primera división "D-4" la sanción de CLAUSURA DE CANCHA por DOS (2) fechas, la cual puede ser redimible por el pago de la multa correspondiente (arts. 50 y 59 de las NFTD). -*

#### Expte 121-24

Informe: MUGRABI Rosa Laura  
Fecha: 18-may-24  
Nº de Partido: 2024-64-1-8-1  
Equipos: CHAMPAGNAT B vs TIGRE R. C. A  
Sector: Damas  
División: Primera Campeonato E2  
Otros: LUQUE Melany Daiana (Arbitro)

#### RESOLUCION

*I.- Téngase presente el descargo efectuado por la Sra. Rosa Laura Mugrabi.*

*II.- Puestos a resolver, debemos decir que los árbitros del partido Melany Daiana Luque y María Laura Curuchet han sido contundentes en describir las conductas irregulares llevadas adelante por la persona informada, en su condición de jueza de mesa.*

*Las explicaciones dadas por Mugrabi no alcanzan a conmovier lo informado por los árbitros del partido de referencia.*

*Es por ello, que entendemos que las conductas efectuadas por la jueza de mesa del club Tigre R.C. "A" deberán ser objeto de sanción, ya que se ha incumplido con la normativa vigente.*

*Demás está en decir que los jueces de mesa son una autoridad primordial para el control irrestricto de estas cuestiones. En este expediente se ha verificado que no han cumplido correctamente con su labor.*

*Sus conductas encuadran dentro de las previsiones de los arts. 65 y 82 de las NFTD.*

*Por lo expuesto, se RESUELVE:*

*I.- IMPONER la sanción de SUSPENSION por QUINCE (15) fechas a la jueza de mesa Sra. Rosa Laura Mugrabi del club Tigre R.C. "A" (arts. 65 y 82 de las NFTD). -*

#### Expte 125-24

Informe: A.A.H.B.A.  
Fecha: 18-may-24  
Nº de Partido: 2024-113-1-8-5  
Equipos: DEF. MORENO A vs OAKHILL A  
Sector: Damas  
División: Primera Campeonato G1



Jugadora: GODOY Lorena (Oakhill)

#### RESOLUCION

*I.- Téngase presente lo informado por los árbitros Karen Anahí Prinzio y Abril Jazmín Gutiérrez.*

*II.- Dispóngase que la jugadora expulsada Lorena Godoy del club OAKHILL "A" presente el correspondiente descargo (art. 14 de las NFTD).*

*A partir del informe presentado, la jugadora expulsada queda suspendida provisoriamente (art. 33 de las NFTD). -*

#### Expte 126-24

Informe: A.A.H.B.A.

Fecha: 18-may-24

Nº de Partido: 2024-115-1-8-2

Equipos: MUN. F. VARELA B vs PORTEÑO B

Sector: Damas

División: Quinta Campeonato G1

Jugadora: TARETTO Renata (Porteño)

#### RESOLUCION

*I.- Téngase presente lo informado por el árbitro Antonella Urcubich y el descargo efectuado por la jugadora expulsada.*

*II.- En atención a lo que surge del análisis de ambas presentaciones, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en el artículo 69 de las NFTD.*

*En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por la informada no alcanza a conmovier lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.*

*Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:*

*I. IMPONER la sanción de SUSPENSION por DOS (2) fechas a la jugadora Renata Taretto del club Porteño "B", damas, quinta división "G-1" (art. 69 de las NFTD). -*

#### Expte 127-24

Informe: ARCE, Miguel Angel

Fecha: 25-may-24

Nº de Partido: 2024-71-1-9-6

Equipos: UNIV. BS. AS. A vs LA MARTONA A

Sector: Damas

División: Primera Campeonato E3

Jugadora: COSTA, Malena (La Martona)

#### RESOLUCION

*En atención a lo informado por el árbitro Miguel Ángel Arce y el análisis del descargo efectuado por la jugadora expulsada Malena Costa, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en el artículo 65 de las NFTD.*

*En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por la informada no alcanza a conmovier lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.*

*Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:*



**I. IMPONER la sanción de SUSPENSIÓN por DOS (2) fechas a la jugadora Malena Costa del club La Martona "A", damas, primera división "E-3" (art. 65 de las NFTD). -**

Expte 128-24

Informe: A.A.H.B.A.

Fecha: 25-may-24

Nº de Partido: 2024-58-1-9-3

Equipos: C.M. BELGRANO A vs LANUS B

Sector: Damas

División: Intermedia Campeonato E1

Otros: CACERES, Emiliano Joaquín (PF-C.M. Belgrano)

#### RESOLUCION

*En atención a lo manifestado por el Sr. secretario de esta Asociación Dr. Néstor Burman, nos encontramos ante una infracción a lo normado en el art. 78, último párrafo de las NFTD.*

*Debido a ello, el TRIBUNAL RESUELVE:*

**IMPONER la sanción de SUSPENSIÓN por UNA (1) fecha al integrante del Cuerpo Técnico del club C.M. BELGRANO "A" Sr. Emilio Joaquín Cáceres (art. 78, último párrafo de las NFTD). -**

Expte 129-24

Informe: A.A.H.B.A.

Fecha: 25-may-24

Nº de Partido: 2024-58-1-9-3

Equipos: C.M. BELGRANO A vs LANUS B

Sector: Damas

División: Intermedia Campeonato E1

Otros: MARINARO, Oscar Ezequiel (AC-Lanús)

#### RESOLUCION

*En atención a lo manifestado por el Sr. secretario de esta Asociación Dr. Néstor Burman, nos encontramos ante una infracción a lo normado en el art. 78, último párrafo de las NFTD.*

*Debido a ello, el TRIBUNAL RESUELVE:*

**IMPONER la sanción de SUSPENSIÓN por UNA (1) fecha al integrante del Cuerpo Técnico del club Lanús "B" Sr. Oscar Marinaro (art. 78, último párrafo de las NFTD). -**

Expte 130-24

Informe: A.A.H.B.A.

Fecha: 25-may-24

Nº de Partido: 2024-72-1-9-1

Equipos: LICEO MILITAR A vs HURLING C

Sector: Damas

División: Intermedia Campeonato E3

Otros: GOMIZ, Matías Damián (PF-Liceo Militar)

#### RESOLUCION



*En atención a lo manifestado por el Sr. secretario de esta Asociación Dr. Néstor Burman, nos encontramos ante una infracción a lo normado en el art. 78, último párrafo de las NFTD.*

*Debido a ello, el TRIBUNAL RESUELVE:*

**IMPONER** la sanción de **SUSPENSION** por **UNA (1)** fecha al integrante del Cuerpo Técnico del club Liceo Militar "A" Sr. Matías Gomiz (art. 78, último párrafo de las NFTD). -

**Expte 131-24**

Informe: A.A.H.B.A.

Fecha: 25-may-24

Nº de Partido: 2024-59-1-9-7

Equipos: ITALIANO C vs PUCARA B

Sector: Damas

División: Quinta Campeonato E1

Otros: ZELONE, Alejandro Eduardo (PF-Italiano)

**RESOLUCION**

*En atención a lo informado por la Secretaría de la Asociación, y el posterior descargo efectuado por autoridades del club Italiano -firmado en conjunto por el preparador físico informado-, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en los artículos 48 y 83 de las NFTD.*

*En esa inteligencia, entendemos que más allá de las explicaciones dadas lo cierto e irrefutable es que el Sr. Alejandro Zelone fue incluido en la planilla del partido de referencia como participante del cuerpo técnico de la institución deportiva antes mencionada.*

*Esta es una cuestión de puro derecho, alguien que está suspendido no puede participar de un partido oficial de hockey sobre césped, ya que si así lo hiciera está quebrantando la sanción impuesta.*

*Deberá el club Italiano extremar -puertas adentro- la instrucción a sus jueces de mesa a fin de que adecúen su actividad a los reglamentos vigentes.*

*Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:*

**I. IMPONER** la sanción de **SUSPENSION** por **CUATRO (4)** fechas -la que se deberá acumular a lo que le faltaba cumplir de la sanción quebrantada- al preparador físico Alejandro Zelone del club Italiano "C", damas, quinta división "E-1" (arts. 48 y 83 de las NFTD). -

**Expte 132-24**

Informe: ARCE, Miguel Angel

Fecha: 25-may-24

Nº de Partido: 2024-71-1-9-6

Equipos: UNIV. BS. AS. A vs LA MARTONA A

Sector: Damas

División: Primera Campeonato E3

Jugadora: GAVAGNA, Mariana (La Martona)

**RESOLUCION**

**I.- Téngase presente el descargo efectuado por la delegada del club La Martona.**

**II.- Se dispone que los jueces de mesa del partido de referencia presenten sendos informes respecto de los hechos denunciados por los árbitros Arce y Ruiz Díaz.**



**III.- Hágase saber a la jugadora Mariana Cavagna que deberá presentar el correspondiente descargo (art. 14 de las NFTD). -**

**Expte 133-24**

**Informe:** STRINNA, Carlos Javier  
**Fecha:** 26-may-24  
**Nº de Partido:** 2024-176-1-9-6  
**Equipos:** MUN. F. VARELA A vs PUERTO NIZUC A  
**Sector:** Caballeros  
**División:** Primera Campeonato C2  
**Jugador:** SCHAERER, Federico Germán Ezequiel (Puerto Nizuc)

**RESOLUCION**

*En atención a lo informado por el árbitro Carlos Javier Strinna y el posterior descargo efectuado por el jugador expulsado, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en el artículo 65 de las NFTD.*

*En esa inteligencia, entendemos que lo manifestado por el jugador informado no alcanza a conmover lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.*

*Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:*

**I. IMPONER la sanción de AMONESTACION al jugador Federico Schaerer del club Puerto Nizuc "A", caballeros, primera división "C-2" (art. 65 de las NFTD). -**

**Expte 134-24**

**Informe:** DI BLASI, Juan Ignacio  
**Fecha:** 26-may-24  
**Nº de Partido:** 2024-160-1-9-5  
**Equipos:** LOMAS A vs MITRE A  
**Sector:** Caballeros  
**División:** Primera Campeonato A  
**Jugador:** MAZZILLI, Santiago Martín (Lomas)

**RESOLUCION**

*En atención a lo informado por el árbitro Juan Di Blasi y el análisis del descargo efectuado por el jugador expulsado Santiago Mazzilli, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en el artículo 69 de las NFTD.*

*En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por el informado no alcanza a conmover lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.*

*Por último, debemos señalar que estamos ante la presencia de jugadores que conforman una "elite" de nuestro deporte y que sus conductas son observadas por jugadores de divisiones menores, público, etc.*

*Es decir, sus acciones -buenas y malas- son copiadas por aquellos, por lo que se debe aplicar una sanción ejemplificadora, a fin de que este tipo de sucesos no se reiteren.*

*Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:*

**I. IMPONER la sanción de SUSPENSION por TRES (3) fechas al jugador Santiago Mazzilli del Lomas A.C. "A", caballeros, primera división "A" (art. 69 de las NFTF).**



*El Sr. Marcelo Rocca se ha excusado de intervenir en el presente expediente (art. 10 de las NFTD). -*

**Expte 135-24**

Informe: DI BLASI, Juan Ignacio

Fecha: 26-may-24

Nº de Partido: 2024-160-1-9-5

Equipos: LOMAS A vs MITRE A

Sector: Caballeros

División: Primera Campeonato A

Jugador: POLVERIGIANI, Gianfranco (Mitre)

**RESOLUCION**

*En atención a lo informado por el árbitro Juan Di Blasi y el análisis del descargo efectuado por el jugador expulsado Gianfranco Polverigiani, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en el artículo 69 de las NFTD.*

*En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por el informado no alcanza a conmovier lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.*

*Por último, debemos señalar que estamos ante la presencia de jugadores que conforman una "élite" de nuestro deporte y que sus conductas son observadas por jugadores de divisiones menores, público, etc.*

*Es decir, sus acciones -buenas y malas- son copiadas por aquellos, por lo que se debe aplicar una sanción ejemplificadora, a fin de que este tipo de sucesos no se reiteren.*

*Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:*

**I. IMPONER la sanción de SUSPENSION por TRES (3) fechas al jugador Gianfranco Polverigiani del club Bartolomé Mitre "A", caballeros, primera división "A" (art. 69 de las NFTD). -**

**Expte 136-24**

Informe: BORRELL, Julieta María

Fecha: 25-may-24

Nº de Partido: 2024-85-1-9-1

Equipos: ST. BRENDANS B vs B. HIPOTECARIO B

Sector: Damas

División: Primera Campeonato F1

Otros: PEREZ, Ricardo Alberto (DT-B. Hipotecario)

**RESOLUCION**

*En atención a lo informado por el árbitro Julieta María Borrelli y el posterior descargo efectuado por el DT expulsado Ricardo Alberto Pérez, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en los artículos 48 y 65 de las NFTD.*

*En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por el informado no alcanza a conmovier lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.*

*Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:*

**I. IMPONER la sanción de SUSPENSION por UNA (1) fecha al director técnico Ricardo Alberto Pérez del club Banco Hipotecario "B", damas, primera división "F-1" (arts. 48 y 65 de las NFTD).**



*La Sra. Nancy Vergnory se ha excusado de intervenir en el presente expediente (art. 10 de las NFTD).*

**Expte 137-24**

Informe: ALVAREZ, Alan Maximiliano  
Fecha: 25-may-24  
Nº de Partido: 2024-9-1-9-2  
Equipos: C.U.B.A. A vs SAN CIRANO A  
Sector: Damas  
División: Intermedia Campeonato B  
Jugadora: DE VILLA, Iara Nicole (San Cirano)

**RESOLUCION**

*En atención a lo informado por los árbitros Alan Álvarez y Candela Martínez y el posterior descargo efectuado por la jugadora expulsada, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en el artículo 65 de las NFTD.*

*En esa inteligencia, entendemos que lo manifestado por la jugadora informada no alcanza a conmovier lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.*

*Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:*

**I. IMPONER la sanción de AMONESTACION a la jugadora Iara De Villa del club San Cirano "A", damas, intermedia división "B" (art. 65 de las NFTD). -**

**Expte 138-24**

Informe: A.A.H.B.A.  
Fecha: 25-may-24  
Nº de Partido: 2024-129-1-9-8  
Equipos: MUN. L. DE ZAMORA A vs LANUS A  
Sector: Damas  
División: Segunda Campeonato C1  
Jugadora: PALAVECINO, Camila Celeste (Mun. L. Zamora)

**RESOLUCION**

**I.- Intímese a los árbitros Eduardo Tartalo y Lucía Cota a presentar el correspondiente informe respecto de la expulsión de la jugadora Camila Celeste Palavecino del club Municipalidad de Lomas de Zamora "A" (art.20, segundo párrafo de las NFTD).**

**II.- Se levanta la suspensión provisoria de la nombrada hasta tanto los árbitros presenten el correspondiente informe (art. 20, primer párrafo de las NFTD). -**

Nilda Urri  
Secretaria

Dr. Guillermo E. Friele  
Presidente



## COMPUTO DE TARJETAS - CUERPO TÉCNICO

### ARTICULO 56 NFTD DOS (2) PARTIDOS

Ficha: C 18528593	Apellido y Nombre: <b>MANACERO, Juan Manuel</b>
Club: <b>ALBATROS   U. LA PLATA</b>	

Código de partido	Día	Torneo	Partido	V	A	R
<a href="#">2024-142-1-3-7</a>	7/4/2024	1MB	LOS ANDES - ALBATROS		1	
<a href="#">2024-143-1-4-3</a>	14/4/2024	1MB	ALBATROS - VICENTINOS		1	
<a href="#">2024-142-1-5-6</a>	21/4/2024	1MB	BEROMAMA - ALBATROS		1	
<a href="#">2024-142-1-9-4</a>	26/5/2024	1MB	CIRCULO HEBREO - ALBATROS		1	

**Néstor Burman**  
Secretario

**Rodolfo Schmitt**  
Presidente